

Proceso. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA
Radicado: 500013110002-2020-00282-00
CGP:
«FECHA_LITIS»



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 22 de noviembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestadas por la parte demandante las excepciones propuestas por la parte demandada.

Para los fines legales pertinentes, se tienen por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

*A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 a.m. , del día 28 del mes de mayo del año **2022**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.*

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, que sean conducentes y pertinentes.*

Interrogatorio: *Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte.*

Proceso. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA
Radicado: 500013110002-2020-00282-00
CGP:
«FECHA_LITIS»

Oficios: *Líbrense comunicación ante la oficina de recursos humanos de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, solicitando informar si la señora LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA, labora en esa entidad y para que en caso afirmativo, expida certificación que indique que cargo ocupa, así como los salarios y demás emolumentos que percibe por su labor; así si mismo, requiérasele para que remita dicha información a la mayor brevedad posible ante este Juzgado y haga parte como prueba dentro de este proceso.*

No se decreta la prueba referida sobre librar oficio ante entidades bancarias, por cuanto no se precisó a que entidad específicamente se debía requerir.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, que sean procedentes y conducentes.*

Interrogatorios: *Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte.*

Declaración de parte: *Esta prueba se decreta como entrevista a adolescentes.*

Entrevista: *Que por parte de la señora trabajadora social de este Juzgado se programe y practique entrevista social a los adolescentes SANTIAGO RUEDA VELASQUEZ y SOFIA RUEDA VELASQUEZ, con participación de la señora Defensora de Familia. Se advierte que dicha entrevista se debe practicar con observancia de los protocolos establecidos para evitar el contagio y expansión del COVID, así mismo que el informe correspondiente, debe aportarse al expediente con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para llevar a cabo esta audiencia.*

Oficios:

1. *Oficiar al Ministerio de Protección Social - Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud – FOSIGA, para que con destino a este proceso se sirvan certificar si el señor GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.249.984 expedida en Bogotá D.C., se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, en caso afirmativo certificar su tipo de afiliación, fecha de la afiliación, base de cotización actual, nombre*

Proceso. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA
Radicado: 500013110002-2020-00282-00
CGP:
«FECHA_LITIS»

del empleador en el evento de ser dependiente, régimen y estado de la afiliación.

2. Oficiar a los Bancos Bogotá, Banco Bancolombia, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Caja Social, para que con destino a este proceso se sirvan certificar si el señor GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.249.984 expedida en Bogotá D.C., tiene productos financieros con dicha entidad, en caso afirmativo certificar que productos tiene con el Banco. En el evento de que registre cuentas de ahorros, corrientes o tarjetas de crédito, remitir adicionalmente los extractos bancarios desde el mes de enero de 2019 a la fecha.

3. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), para que con destino a esto proceso y de acuerdo a la Resolución 9810 de Agosto 14 de 2017, proferida por ese mismo instituto, se sirva certificar:

a. De acuerdo a la base de datos del SINIGAN, certificar si el señor GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.249.984 expedida en Bogotá D.C., figura inscrito o registrado con alguna marca o hierro quemador. En caso afirmativo, certificar desde que fecha anexar copia o imagen de la misma.

b. Certificar si el señor GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.249.984 expedida en Bogotá D.C., aparece o figura con REGISTRO UNICO DE VACUNACION de animales BOVINOS, BUFALINOS, PORCINOS, OVICAPRINOS o EQUINOS. En caso afirmativo, certificar desde que fecha y en que cantidades de animales, y anexar copia o imagen de los mismos.

c. Certificar si existe inventario de animales que figuren en el predio denominado TORAIBA ubicado en la vereda LA HERMOSA, jurisdicción de Paz de Ariporo - Casanare, a nombre del señor GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.249.984 expedida en Bogotá D.C. En caso afirmativo, certificar mediante que guía de movilización ingresaron al predio y fecha expedición de la guía de movilización.

4. Líbrese comunicación ante la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales DIAN, para que con destino a este proceso se sirva certificar si el señor GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.249.984 expedida en Bogotá D.C., es responsable o sujeto gravable del pago de impuesto sobre la renta, en caso afirmativo certificar desde que anualidad y se remitan copias de las declaración de renta de los últimos cinco (5) periodos gravables cancelados hasta la fecha.

Proceso. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA
Radicado: 500013110002-2020-00282-00
CGP:
«FECHA_LITIS»

5 Exhibición de documentos: Concomitante con la prueba solicitada en el numeral anterior, se requiere al señor GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA, para que de acuerdo a lo establecido en los artículos 266 y 186, para que en caso de que haya sido sujeto responsable de presentar declaración de renta, proceda a allegar aquellas copias de las mismas que estén en su poder, presentadas los últimos cinco (5) años gravables, con sus respectivos anexos; lo anterior, para que hagan parte como prueba dentro de la audiencia aquí fijada.

6. Se autoriza a la parte demandante para que de acuerdo a lo mencionado en la solicitud de prueba No 11, si lo requiere necesario pertinente y conducente, allegue el dictamen pericial allí indicado.

7. Como quiera que se autorizó la solicitud de la prueba del numeral 11, a través del numeral anterior, no se pronuncia sobre la solicitud de prueba No. 12.

De la defensora de familia:

De la Procuradora de familia:

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo cualquier excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

Se reconoce al abogado GILBERTO ROMERO RUIZ, en calidad de apoderado de la demandada LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

race

Proceso. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA
Radicado: 500013110002-2020-00282-00
CGP:
«FECHA_LITIS»

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca10d169416cc8fc614df50a4be8775c2780c19b991f242e071b2f491df1a6f

3

Documento generado en 30/11/2021 04:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>